

**CG/2024/ENE/091 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y CALENDARIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO E INSCRIPCIÓN VIGENTE ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO.**

**ANTECEDENTES**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 2 de marzo de 2023
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Partidos Políticos, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 2 de marzo de 2023.
- IV. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0607 por medio del cual se reformaron artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia político-electoral, la cual presenta su última reforma el 16 de octubre de 2023.

- V. El 30 de junio de 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la cual fue reformada por Decretos 0653, de fecha 31 de mayo de 2017; Decreto 0658, de fecha 10 de junio de 2017; Decreto 0644, de fecha 24 de marzo de 2020, y Decreto 680 de fecha 29 de mayo de 2020.
- VI. El 25 de febrero de 2016, el H. Congreso del Estado aprobó la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipio de San Luis Potosí, cuya última reforma se realizó con fecha 1 de septiembre de 2023.
- VII. El 30 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 703 por medio del cual se expidió la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, sin embargo, el 22 de octubre del mismo año, la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró su invalidez, dictando la reviviscencia de la Ley Electoral promulgada el 30 de junio de 2014.
- VIII. Derivado del cómputo de las elecciones de Gubernatura y Diputaciones 2020-2021 en San Luis Potosí, el partido político de la Revolución Democrática obtuvo los siguientes porcentajes de votación válida emitida:

<b>Partido Político</b>	<b>Porcentaje Votación Válida Emitida Gubernatura</b>	<b>Porcentaje Votación Válida Emitida Diputaciones</b>
<b>Partido de la Revolución Democrática</b>	<b>2.30%</b>	<b>2.92%</b>

En cumplimiento a lo señalado por las disposiciones legales, el entonces Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en fecha 28 de junio de 2021, emitió acuerdo con respecto a la suspensión de financiamiento al partido político de la Revolución Democrática hasta el inicio del próximo proceso

electoral, por encontrarse en el supuesto establecido en el numeral 204 en relación con la fracción IV del artículo 201 de la Ley Electoral del Estado de 2014.

- IX. El 28 de septiembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0392 por el que se expide la Ley Electoral del Estado del San Luis Potosí, y se abroga la Ley Electoral del Estado publicada mediante el Decreto Legislativo número 0613, el treinta de junio de dos mil catorce.
- X. El 10 de enero de 2023, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización que asciende a \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 m.n.), calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Este valor entró en vigor el 1 de febrero de 2023.
- XI. El 28 de abril de 2023, el Consejo General del CEEPAC aprobó el acuerdo identificado como CG/2023/ABR/28, en el que se determinó declarar procedente la solicitud de registro presentada por la Asociación Civil Movimiento Laborista A. C., para constituirse como partido político local bajo la denominación **Movimiento Laborista San Luis Potosí**, al haber colmado los requisitos de procedencia señalados en las disposiciones normativas aplicables.
- XII. EL 29 de junio del 2023, el Consejo General del CEEPAC aprobó el acuerdo identificado como CG/2023/JUN/41, en el que se determinó declarar procedente la solicitud de registro presentada por la Asociación Civil Alcaldía Nocturna A. C., para constituirse como partido político local bajo la denominación **Redes Revolución Democrática Social**, en cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí en el expediente TESLP/JDC/07/2023 y su acumulado TESLP/JDC/07/2023.

- XIII. El 29 de julio de 2023, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el decreto 0797 por medio del cual se reformaron lo artículos 6° en su fracción XLII, 51,157 en su primer párrafo, 255 en su primer párrafo, 257 en su primer párrafo y 321 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.
- XIV. El 17 de agosto de 2023, el Lic. Alfredo Cid García, Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta al oficio **CEEPC/SE/1030/2023**, relativo a la solicitud del número total de ciudadanía inscrita en el padrón electoral con corte al mes de julio de 2023, siendo la cantidad de 2,199,390 **personas inscritas en el Padrón Electoral de la Entidad.**
- XV. El 30 de agosto del 2023, el Consejo General del CEEPAC aprobó el acuerdo identificado como CG/2023/AGO/78, resolvió la procedencia constitucional y legal de las adecuaciones a los documentos básicos y la integración de los órganos directivos y de gobierno del partido político Redes Revolución Democrática Social, realizadas en cumplimiento al resolutivo cuarto del acuerdo CG/2023/JUN/41 emitido por este Organismo Electoral, así como el cambio de denominación, colores y emblema a **Partido Encuentro Solidario San Luis Potosí**, en ejercicio de su libertad de autoorganización.
- XVI. El 12 de octubre del 2023, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el decreto 0849, por medio del cual se reforma el inciso c) en la fracción I del artículo 156, de la Ley Electoral del Estado, quedando de la siguiente manera:

*Artículo 156. ...*

*...*

*y b)*

*Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.*

- XVII. El 12 de octubre del 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria aprobó el presupuesto para el financiamiento público de los partidos políticos registrados o inscritos ante este Organismo Electoral y el correspondiente a las Candidaturas Independientes durante el ejercicio fiscal 2024.
- XVIII. El 18 de diciembre del 2023, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el decreto 0899, relativo al Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal 2024, mismo que en su artículo 7, dispone lo siguiente:

*Artículo 7°. Para cumplir con lo dispuesto por la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, las erogaciones asignadas a las autoridades electorales y partidos políticos, incluidas las provisiones para incrementos salariales, prestaciones económicas, repercusiones por concepto de seguridad social y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación, suman la cantidad de \$382,132,660, distribuidos conforme a lo siguiente: para gasto ordinario del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana \$74,680,816; para dar cumplimiento al Artículo 42 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí \$1,362,052; **para las prerrogativas de Ley, que incluyen el financiamiento a partidos y agrupaciones políticas \$206,089,792.***

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el artículo 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral se deberá garantizar que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

**SEGUNDO.** Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales. Por su parte, el párrafo primero, del Apartado C de la Base citada, numerales 1, 10 y 11, dispone que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, y que ejercerán funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la Ley.

**TERCERO.** Que el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

**CUARTO.** Que los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 35 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, establecen que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la Ley respectiva.

**QUINTO.** Que el artículo 37 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, señala que, con las prerrogativas y derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos con registro nacional o estatal tienen derecho a participar en los procesos electorales que se lleven a cabo en el estado, siempre y cuando observen lo dispuesto por las leyes federales y locales en la materia. Para conservar el registro e inscripción que da acceso a las prerrogativas económica en el estado, los partidos políticos deberán obtener por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones locales, ya sea para la elección del Poder Ejecutivo, o Poder Legislativo, en el último proceso electoral.

**SEXTO.** Que de conformidad con el artículo 49, fracción I, inciso a ), de la Ley Electoral del Estado, señala que el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la propia Ley.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 49, fracción III, inciso d) de la Ley Electoral del Estado, señala que el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la atribución de hacer las asignaciones de financiamiento público a los partidos políticos, en términos de los artículos 152 y 156 de la Ley en cita, de conformidad con las reglas previstas.

**OCTAVO.** Que los artículos 26, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, y 152, fracción IV de la Ley Electoral del Estado establecen como derecho de los partidos políticos, utilizar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

**NOVENO.** Que el artículo 96, fracción V de la Ley Electoral del Estado, dispone que la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos, tiene la atribución de llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos estatales puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas.

**DECIMO.** El artículo 152 de la Ley Electoral del Estado, determina que las prerrogativas a las que tienen derecho los partidos políticos en el estado son las siguientes:

*I. Tener acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;*

*II. Participar, en los términos de la Ley General de Partidos Políticos y esta Ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades;*



*III. Gozar del régimen fiscal que se establece en la Ley General de Partidos Políticos y en las leyes de la materia, y*

*IV. Usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.*

**DECIMO PRIMERO.** El artículo 152 último párrafo de la Ley Electoral del Estado dispone que, tratándose de los partidos políticos con registro local, al mes inmediato anterior al inicio del proceso de elección y hasta su conclusión, disfrutarán adicionalmente de una cantidad mensual de hasta mil unidades de medida y actualización vigente, como apoyo a sus actividades. Esta prerrogativa se otorgará conforme a los términos que para ello establezca el Consejo.

**DECIMO SEGUNDO.** Que el artículo 154 de la Ley Electoral del Estado señala que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa.

**DECIMO TERCERO.** Que el artículo 204 de la Ley Electoral del Estado con vigencia hasta el 28 de septiembre de 2022, señala que en caso de que un partido político con registro nacional no haya alcanzado al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior, le será suspendida la asignación de financiamiento público hasta el inicio del próximo proceso electoral.

**DECIMO CUARTO.** Que el artículo 158 de la Ley Electoral del Estado, establece que los partidos políticos que en el Estado hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con

representación en el Congreso del Estado, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

- I. Se le otorgara a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos con registro o inscripción para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere el artículo anterior, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por fracción II del artículo 156, y*
  
- II. Participaran del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.*

*Las cantidades a que se refiere la fracción I del artículo 156 serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.*

**DECIMO QUINTO.** Se establece que el artículo 158, fracciones I y II de la Ley Electoral del Estado es aplicable al Partido de la Revolución Democrática, toda vez que dicho instituto político mantuvo su registro a nivel nacional y su inscripción a nivel estatal de acuerdo con los resultados electorales del proceso electoral 2020-2021, sin embargo, no obtuvo representación en la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Es importante señalar que mediante acuerdo número 449/06/2021 de fecha 28 de junio del año 2021, el entonces Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en acatamiento a lo establecido en el artículo 204 de la Ley Electoral del Estado, suspendió la entrega de financiamiento público al Partido de la Revolución Democrática conforme al siguiente acuerdo:

**SEGUNDO.** *Con fundamento en los antecedentes y consideraciones previstas en el presente acuerdo, se instruye a la Secretaria Ejecutiva de este Consejo para que suspenda la ministración concerniente a la prerrogativa de financiamiento público estatal al Partido de la Revolución Democrática, a partir del mes de julio del año en curso, en virtud de encontrarse en el supuesto previsto por el artículo 204 de la Ley Electoral del Estado, toda vez que dicho precepto determina que los partidos políticos con registro nacional que no obtengan, en la elección ordinaria inmediata anterior, al menos el tres por ciento de la votación válida emitida, en por lo menos alguna de las elecciones de gubernatura o diputaciones, **le será suspendida la asignación de financiamiento público hasta el inicio del próximo proceso electoral.***

**DECIMO SEXTO.** Que los artículos 51 de la Ley General de Partidos Políticos y 156 de la Ley Electoral de Estado señalan que los partidos políticos inscritos y registrados ante el Consejo tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Partidos Políticos y la Ley, de acuerdo con lo siguiente:

*I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:*

- a) *El Consejo determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de*

*ciudadanos inscritos en el padrón electoral a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento de la Unidad de Medida y Actualización vigente.*

FINANCIAMIENTO ANUAL A PARTIDOS POLÍTICOS 2024		TOTAL M.N.
Actividades Ordinarias Permanentes		<b>\$148,307,067.09</b> (ciento cuarenta y ocho millones, trecientos siete mil, sesenta y siete pesos 09/100 M.N.)
Unidad de medida actualizada 2023	\$103.74	
%	65%	
Factor en pesos	\$67.431	
Padrón electoral al 31 de julio 2023	2,199,390	

**DECIMO SEPTIMO.** Que el artículo 156, fracción I, inciso c) de la Ley Electoral del Estado, establece que las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

**DECIMO OCTAVO.** La fracción I, del artículo 158, de la Ley Electoral del Estado señala lo siguiente:

**ARTICULO 158.** *Los partidos políticos que en el Estado hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso del Estado, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:*

*I. Se le otorgara a cada partido político el dos por ciento del monto que por*

*financiamiento total les corresponda a los partidos políticos con registro o inscripción para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere el artículo anterior, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por fracción II del artículo 156.*

II. ...

En ese sentido, resulta conveniente en primer término, realizar el cálculo del financiamiento público a otorgar al **Partido de la Revolución Democrática**, así como a los Partidos **Movimiento Laborista San Luis Potosí** y **Encuentro Solidario San Luis Potosí**, quienes obtuvieron su registro posterior a la última elección, para así, determinar el monto que será distribuido a los demás Partidos Políticos conforme a las disposiciones aplicables:

<b>Financiamiento total para actividades ordinarias</b>  <b>\$148,307,067.09</b>	<b>2% (158 fracción I)</b>	
	<b>MLSLP</b>	\$2,966,141.34
	<b>PESSLP</b>	\$2,966,141.34
	<b>PRD</b>	\$2,966,141.34
Total, del 2% otorgado a 3 partidos políticos	\$8,898,424.02	
<b>Saldo de Financiamiento Público por Distribuir</b>	<b>139,408,643.07</b>	

**DECIMO NOVENO.** Que la fracción I, inciso b), del numeral 156 de la Ley Electoral del Estado, determina lo siguiente:

*b) El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en los términos siguientes:*

*1. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria, y*

<b>Parte igualitaria= (monto por repartir) * (0.3)</b>	<b>\$ 41,822,592.92</b>
--	-------------------------

Distribución entre los partidos políticos con derecho a recibir financiamiento público por actividades ordinarias parte igualitaria:

<b>Partido Político</b>	<b>30% igualitario</b>
PAN	\$5,227,824.11
PRI	\$5,227,824.11

PT	\$5,227,824.11
PVEM	\$5,227,824.11
PCP	\$5,227,824.11
PMC	\$5,227,824.11
MORENA	\$5,227,824.11
PNASLP	\$5,227,824.11
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 41,822,592.92</b>

2. El setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

Parte proporcional= (monto a repartir) * (0.7)	\$ 97,586,050.15
---	------------------

Distribución entre los partidos políticos con derecho a recibir financiamiento público por actividades ordinarias de acuerdo con el porcentaje de votación:

Partido Político	Votación 2021	% votación 2021	70% proporcional
PAN	179,861	17.5978%	\$ 17,172,985.47
PRI	135,897	13.2963%	\$ 12,975,337.66
PT	61,948	6.0611%	\$ 5,914,745.85
PVEM	280,338	27.4286%	\$ 26,766,449.65
PCP	53,624	5.2466%	\$ 5,119,976.94
PMC	61,674	6.0342%	\$ 5,888,584.55
MORENA	196,821	19.2572%	\$ 18,792,312.80

PNASLP	51,903	5.0782%	\$ 4,955,657.23
<b>TOTAL</b>	<b>1,022,066</b>	<b>100%</b>	<b>\$ 97,586,050.15</b>

### FINANCIAMIENTO TOTAL ANUAL POR ACTIVIDADES ORDINARIAS

Partido Político	Votación 2021	% votación 2021	30% igualitario	70% proporcional	Financiamiento anual 2024
PAN	179,861	17.5978%	\$5,227,824.11	\$17,172,985.47	\$ 22,400,809.58
PRI	135,897	13.2963%	\$5,227,824.11	\$12,975,337.66	\$ 18,203,161.77
PRD					\$2,966,141.34
PT	61,948	6.0611%	\$5,227,824.11	\$ 5,914,745.85	\$ 11,142,569.97
PVEM	280,338	27.4286%	\$5,227,824.11	\$ 26,766,449.65	\$ 31,994,273.76
PCP	53,624	5.2466%	\$5,227,824.11	\$ 5,119,976.94	\$ 10,347,801.06
PMC	61,674	6.0342%	\$5,227,824.11	\$ 5,888,584.55	\$ 11,116,408.66
MORENA	196,821	19.2572%	\$5,227,824.11	\$ 18,792,312.80	\$ 24,020,136.92
PNASLP	51,903	5.0782%	\$5,227,824.11	\$ 4,955,657.23	\$ 10,183,481.34
PMLSLP					\$2,966,141.34
PESSLP					\$2,966,141.34
<b>TOTALES</b>	<b>1,022,066</b>	<b>100%</b>	<b>\$41,822,592.92</b>	<b>\$ 97,586,050.15</b>	<b>\$148,307,067.08</b>

**VIGÉSIMO.** Los numerales 156, fracción III y 158, fracción II de la Ley Electoral del Estado, con respecto al financiamiento a otorgar a los partidos políticos para actividades específicas como entidades de interés público señalan:

**ARTÍCULO 156.** *Los partidos políticos inscritos y registrados ante el Consejo tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Partidos Políticos y esta Ley, de acuerdo con lo siguiente:*

...

**III)** *Por actividades específicas como entidades de interés público:*

a) *La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y*



*política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos con registro o inscripción, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere la fracción I de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en el inciso b) de la fracción antes citada.*

**ARTICULO 158.** *Los partidos políticos que en el Estado hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso del Estado, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:*

*I. (...)*

*II. Participaran del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.*

<b>Actividades específicas = Gasto Ordinario * (0.03)</b>	<b>\$ 4,449,212.01</b>
---	------------------------

<b>Parte igualitaria = (Gasto Act Esp) * (0.3)</b>	<b>\$ 1,334,763.60</b>
--	------------------------

Distribución entre los partidos políticos con derecho a recibir financiamiento público por actividades específicas parte Igualitaria:

Partido político	30% igualitario
PAN	\$ 121,342.15
PRI	\$ 121,342.15
PRD	\$ 121,342.15
PT	\$ 121,342.15
PVEM	\$ 121,342.15
PCP	\$ 121,342.15
PMC	\$ 121,342.15
MORENA	\$ 121,342.15
PNASLP	\$ 121,342.15
PMLSLP	\$ 121,342.15
PESSLP	\$ 121,342.15
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1,334,763.65</b>

<b>Parte proporcional=</b> <b>(Gasto Act. Esp.) *</b> <b>(0.7)</b>	<b>\$ 3,114,448.41</b>
--	------------------------

Distribución entre los partidos políticos con derecho a recibir financiamiento público por actividades específicas mediante porcentaje de votación:

Partido político	Votación 2021	% votación 2021	70% proporcional
PAN	179,861	17.5978%	\$ 548,074.00
PRI	135,897	13.2963%	\$ 414,106.52
PT	61,948	6.0611%	\$ 188,768.48
PVEM	280,338	27.4286%	\$ 854,248.39
PCP	53,624	5.2466%	\$ 163,403.52
PMC	61,674	6.0342%	\$ 187,933.55
MORENA	196,821	19.2572%	\$ 599,754.66
PNASLP	51,903	5.0782%	\$ 158,159.27

<b>TOTAL</b>	<b>1,022,066</b>	<b>100%</b>	<b>\$ 3,114,448.39</b>
--------------	------------------	-------------	------------------------

### FINANCIAMIENTO TOTAL ANUAL POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Partido político	Votación 2021	% votación 2021	30% igualitario	70% proporcional	Financiamiento anual actividades específicas 2024
PAN	179,861	17.5978%	\$ 121,342.15	\$ 548,074.00	\$ 669,416.15
PRI	135,897	13.2963%	\$ 121,342.15	\$ 414,106.52	\$ 535,448.67
PT	61,948	6.0611%	\$ 121,342.15	\$ 188,768.48	\$ 310,110.63
PVEM	280,338	27.4286%	\$ 121,342.15	\$ 854,248.39	\$ 975,590.54
PCP	53,624	5.2466%	\$ 121,342.15	\$ 163,403.52	\$ 284,745.67
PMC	61,674	6.0342%	\$ 121,342.15	\$ 187,933.55	\$ 309,275.70
MORENA	196,821	19.2572%	\$ 121,342.15	\$ 599,754.66	\$ 721,096.81
PNASLP	51,903	5.0782%	\$ 121,342.15	\$ 158,159.27	\$ 279,501.42
PRD			\$ 121,342.15		\$ 121,342.15
MLSLP			\$ 121,342.15		\$ 121,342.15
PESSLP			\$ 121,342.15		\$ 121,342.15
<b>TOTAL</b>	<b>1,022,066</b>	<b>100%</b>	<b>\$1,334,763.65</b>	<b>\$ 3,114,448.39</b>	<b>\$ 4,449,212.04</b>

**VIGÉSIMO PRIMERO.** El último párrafo del artículo 152 de la Ley Electoral del Estado señala que, tratándose de los partidos políticos con registro local, al mes inmediato anterior al inicio del proceso electoral y hasta su conclusión, disfrutaran adicionalmente de una cantidad mensual de hasta mil unidades de medida y actualización vigente, como apoyo a sus actividades. Esta prerrogativa se otorgará conforme a los términos que para ello establezca el Consejo.

En ese sentido, se estima que la prerrogativa en mención, deberá ser asignada de manera igualitaria a los 4 partidos políticos con registro local ante este Consejo, Conciencia Popular, Nueva Alianza San Luis Potosí, Movimiento Laborista San Luis Potosí y Encuentro Solidario San Luis Potosí en el entendido de que se trata de una prerrogativa adicional que tiene como finalidad apoyar a las actividades que realicen dichos institutos políticos durante el desarrollo del proceso electoral local, en consideración a que los partidos políticos nacionales con inscripción ante este órgano

electoral, adicionalmente a recibir su financiamiento público estatal, también reciben financiamiento proveniente de la federación.

En tales términos, el legislador local, al establecer el apoyo adicional para el proceso electoral, pretendió igualar en la medida de lo posible las condiciones de acceso a las prerrogativas de financiamiento público para procesos electorales, entre partidos políticos nacionales y locales que contienden en el proceso electoral local en San Luis Potosí, y con ello, respetar el principio constitucional de equidad que debe regir en el desarrollo de todas las contiendas electorales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el numeral 30 de la Constitución del Estado.

Así, considerando que los 4 partidos políticos con registro local Únicamente recibirán financiamiento público estatal para el desarrollo del proceso electoral, se estima procedente que el apoyo adicional a que refiere el artículo 152, último párrafo, de la Ley Electoral del Estado, les sea otorgado en condiciones de igualdad, y de esa manera, atender a la finalidad del legislador al integrarlo en la normativa electoral, que lo fue garantizar el principio de equidad en el proceso electoral.

<b>Valor de la UMA</b>	<b>Valor de la UMA * 1000</b>	<b>Meses por asignar (9) Enero – septiembre 2024</b>
\$103.74	\$ 103,740.00	\$ 933,660.00

<b>Partidos Políticos Locales</b>	<b>Financiamiento adicional</b>
PCP	\$ 233,415.00
NASLP	\$ 233,415.00
MLSLP	\$ 233,415.00
PESSLP	\$ 233,415.00
<b>Total</b>	<b>\$ 933,660.00</b>

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** El gasto de campaña será el determinado en el artículo 51, inciso b) fracción II de la Ley General de Partidos Políticos y 156 fracción II, inciso b) de la Ley Electoral del estado, atendiendo los criterios de distribución y considerando como referencia los criterios del Acuerdo INE/CG493/2023 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral

El inciso b) de la fracción II del artículo 156 de la Ley Electoral del Estado dispone que:

*II. Para gasto de Campaña:*

*a) (...)*

*b) En el año de la elección en que elija al Poder Legislativo y ayuntamientos del Estado a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año*

Por lo que una vez aplicada la fórmula con respecto al financiamiento que cada uno de los partidos políticos recibirá en el año 2024, se arrojan los siguientes montos correspondientes al Gasto de Campaña de cada uno de estos:

<b>Partido Político</b>	<b>30% igualitario</b>	<b>70% proporcional</b>	<b>Financiamiento anual Gasto Ordinario 2024</b>	<b>Financiamiento para Gastos de Campaña 2024</b>
PAN	\$5,227,824.11	\$17,172,985.47	\$ 22,400,809.58	\$6,720,242.87
PRI	\$5,227,824.11	\$12,975,337.66	\$ 18,203,161.77	\$5,460,948.53
PRD			\$2,966,141.34	\$889,842.40
PT	\$5,227,824.11	\$ 5,914,745.85	\$ 11,142,569.97	\$3,342,770.99
PVEM	\$5,227,824.11	\$ 26,766,449.65	\$ 31,994,273.76	\$9,598,282.13
PCP	\$5,227,824.11	\$ 5,119,976.94	\$ 10,347,801.06	\$3,104,340.32
PMC	\$5,227,824.11	\$ 5,888,584.55	\$ 11,116,408.66	\$3,334,922.60
MORENA	\$5,227,824.11	\$ 18,792,312.80	\$ 24,020,136.92	\$7,206,041.08
PNASLP	\$5,227,824.11	\$ 4,955,657.23	\$ 10,183,481.34	\$3,055,044.40
PMLSLP			\$2,966,141.34	\$889,842.40

PESSLP			\$2,966,141.34	\$889,842.40
<b>TOTALES</b>	<b>\$41,822,592.92</b>	<b>\$ 97,586,050.15</b>	<b>\$148,307,067.08</b>	<b>\$44,492,120.12</b>

La ministración de los montos asignados a cada partido político se realizara en una sola exhibición a mas tardar el 19 de abril de 2024, antes del inicio de las campañas electorales.

**VIGÉSIMO TERCERO.** El numeral 159 de la Ley Electoral del Estado señala que, los partidos políticos deberán registrar listas de candidatos a diputados según el principio de representación proporcional, y fórmulas de diputados de mayoría relativa, en cuando menos diez distritos locales electorales. Asimismo, deberán registrar a las planillas de mayoría relativa y listas de candidatas o candidatos a las regidurías de representación proporcional, en cuando menos quince municipios.

El partido político que no dé cumplimiento solamente tendrá derecho a recibir la parte proporcional del total del financiamiento público que le corresponda, conforme al número de fórmulas de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa, y planillas de candidaturas a los ayuntamientos, que hayan sido registradas durante el año de la elección.

**VIGÉSIMO CUARTO.** En lo relativo a la prerrogativa consistente en **franquicias postales y telegráficas** el numeral 152, fracción IV, de la Ley Electoral del Estado, señala que son prerrogativas de los partidos políticos, usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, asimismo, se hace evidente que, en la normatividad local, no existe disposición que establezca el cálculo y las reglas para hacer efectiva dicha prerrogativa, en ese sentido, en términos de lo señalado por el numeral 7° de la Ley Electoral del Estado, que señala que en lo no previsto por la Ley, aplicarán supletoriamente las disposiciones legales, reglamentos, lineamientos y acuerdos generales de orden nacional relativos a la

materia; por tanto, se considera que, debe aplicarse supletoriamente lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley General de Partidos Políticos que señala lo siguiente:

**Artículo 70.** 1. Las franquicias postales se sujetarán a las siguientes reglas:

**a)** El Consejo General determinará en el presupuesto anual de egresos del propio Instituto, la partida destinada a cubrir el costo de la franquicia postal de los partidos políticos nacionales. En años no electorales el monto total será equivalente al dos por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias; **en años electorales equivaldrá al cuatro por ciento;**

**b)** La franquicia postal será asignada en forma igualitaria a los partidos políticos nacionales;

En ese sentido, de una interpretación sistemática y funcional del artículo antes citado, se desprende que la asignación correspondiente a franquicias postales y telegráficas deberá ser de forma igualitaria a todos los partidos políticos, en este caso nacionales con inscripción y locales con registro sin distinción, así también, se entiende, que dicha prerrogativa no se entrega a los partidos políticos de manera líquida, sino en especie y a requerimiento del partido político que la solicite.

<b>Franquicia Postal=</b> (Gasto Act. Ord.) *(0.04)	<b>\$ 5,932,282.68</b>
--	------------------------

Partido Político	Franquicia Postal
PAN	\$ 539,298.43
PRI	\$ 539,298.43
PRD	\$ 539,298.43

PT	\$ 539,298.43
PVEM	\$ 539,298.43
PCP	\$ 539,298.43
PMC	\$ 539,298.43
MORENA	\$ 539,298.43
PNASLP	\$ 539,298.43
MLSLP	\$ 539,298.43
PESSLP	\$ 539,298.43
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 5,932,282.73</b>

**VIGÉSIMO QUINTO.** Que el artículo 50, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de Procesos Electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

**VIGÉSIMO SEXTO.** Ahora bien, es importante establecer que los partidos políticos, según lo determinado por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyen entidades de interés público con finalidades específicas y de gran relevancia para la democracia en México, como lo son la promoción de la participación ciudadana en la vida democrática, la contribución en la integración de la representación nacional, entre otras; por ello, y a fin de que se encuentren en posibilidad de cumplir sus fines a cabalidad, es necesario que cuenten de manera oportuna con las prerrogativas a que tienen derecho y que se encuentran contempladas en el presupuesto de egresos señalado en el antecedente 18 del presente acuerdo; por lo que, se establece la calendarización para otorgar las prerrogativas de manera mensual, mismas que en términos de lo señalado por el numeral 156, fracción I, inciso c) de la Ley Electoral del Estado, deberán ser entregadas dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes.

De conformidad con los antecedentes y fundamentos legales aquí descritos se procede a emitir el siguiente:



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y CALENDARIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LAS PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO E INSCRIPCIÓN VIGENTE ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.**

**PRIMERO.** El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba la distribución del financiamiento público correspondiente al ejercicio fiscal 2024, a que tiene derecho cada uno de los Partidos Políticos con registro e inscripción ante este Organismo Electoral, de acuerdo con los artículos 49, fracción III, inciso d), 152, 154, 156 y 158 de la Ley Electoral del Estado, conforme a lo siguiente:

1. Cálculo total del financiamiento público a partidos políticos con inscripción o registro para el ejercicio fiscal 2024.

<b>FINANCIAMIENTO PÚBLICO EJERCICIO 2024</b>	
Gasto por Actividades Ordinarias Permanentes	\$ 148,307,067.08
Gasto por Actividades Específicas	\$ 4,449,212.04
Gasto de Campaña	\$ 44,492,120.12
Financiamiento por Franquicias Postales	\$ 5,932,282.73
Financiamiento Adicional a Partidos Políticos Locales	\$ 933,660.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 204,114,341.97</b>

- 2.- Distribución de Financiamiento público para el sostenimiento de las **ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES** de los Partidos Políticos para el ejercicio fiscal 2024:

Partido Político	Votación 2021	% votación 2021	30% igualitario	70% proporcional	Financiamiento anual 2024
PAN	179,861	17.5978%	\$5,227,824.11	\$17,172,985.47	\$ 22,400,809.58
PRI	135,897	13.2963%	\$5,227,824.11	\$12,975,337.66	\$ 18,203,161.77
PRD					\$2,966,141.34
PT	61,948	6.0611%	\$5,227,824.11	\$ 5,914,745.85	\$ 11,142,569.97
PVEM	280,338	27.4286%	\$5,227,824.11	\$ 26,766,449.65	\$ 31,994,273.76
PCP	53,624	5.2466%	\$5,227,824.11	\$ 5,119,976.94	\$ 10,347,801.06
PMC	61,674	6.0342%	\$5,227,824.11	\$ 5,888,584.55	\$ 11,116,408.66
MORENA	196,821	19.2572%	\$5,227,824.11	\$ 18,792,312.80	\$ 24,020,136.92
PNASLP	51,903	5.0782%	\$5,227,824.11	\$ 4,955,657.23	\$ 10,183,481.34
PMLSLP					\$2,966,141.34
PESSLP					\$2,966,141.34
<b>TOTALES</b>	<b>1,022,066</b>	<b>100%</b>	<b>\$41,822,592.92</b>	<b>\$ 97,586,050.15</b>	<b>\$148,307,067.08</b>

**3.- Distribución de Financiamiento asignado para ACTIVIDADES ESPECÍFICAS de los partidos políticos para el ejercicio fiscal 2024:**

Partido político	Votación 2021	% votación 2021	30% igualitario	70% proporcional	Financiamiento anual actividades específicas 2024
PAN	179,861	17.5978%	\$ 121,342.15	\$ 548,074.00	\$ 669,416.15
PRI	135,897	13.2963%	\$ 121,342.15	\$ 414,106.52	\$ 535,448.67
PT	61,948	6.0611%	\$ 121,342.15	\$ 188,768.48	\$ 310,110.63
PVEM	280,338	27.4286%	\$ 121,342.15	\$ 854,248.39	\$ 975,590.54
PCP	53,624	5.2466%	\$ 121,342.15	\$ 163,403.52	\$ 284,745.67
PMC	61,674	6.0342%	\$ 121,342.15	\$ 187,933.55	\$ 309,275.70
MORENA	196,821	19.2572%	\$ 121,342.15	\$ 599,754.66	\$ 721,096.81
PNASLP	51,903	5.0782%	\$ 121,342.15	\$ 158,159.27	\$ 279,501.42
PRD			\$ 121,342.15		\$ 121,342.15
MLSLP			\$ 121,342.15		\$ 121,342.15
PESSLP			\$ 121,342.15		\$ 121,342.15
<b>TOTAL</b>	<b>1,022,066</b>	<b>100%</b>	<b>\$1,334,763.65</b>	<b>\$ 3,114,448.39</b>	<b>\$ 4,449,212.04</b>

**4.- Distribución de Financiamiento público asignado para Gasto de Campaña de los Partidos Políticos 2024:**

Partido Político	30% igualitario	70% proporcional	Financiamiento anual Gasto Ordinario 2024	Financiamiento para Gastos de Campaña 2024
PAN	\$5,227,824.11	\$17,172,985.47	\$ 22,400,809.58	\$6,720,242.87
PRI	\$5,227,824.11	\$12,975,337.66	\$ 18,203,161.77	\$5,460,948.53
PRD			\$2,966,141.34	\$889,842.40
PT	\$5,227,824.11	\$ 5,914,745.85	\$ 11,142,569.97	\$3,342,770.99
PVEM	\$5,227,824.11	\$ 26,766,449.65	\$ 31,994,273.76	\$9,598,282.13
PCP	\$5,227,824.11	\$ 5,119,976.94	\$ 10,347,801.06	\$3,104,340.32
PMC	\$5,227,824.11	\$ 5,888,584.55	\$ 11,116,408.66	\$3,334,922.60
MORENA	\$5,227,824.11	\$ 18,792,312.80	\$ 24,020,136.92	\$7,206,041.08
PNASLP	\$5,227,824.11	\$ 4,955,657.23	\$ 10,183,481.34	\$3,055,044.40
PMLS LP			\$2,966,141.34	\$889,842.40
PESSLP			\$2,966,141.34	\$889,842.40
<b>TOTALES</b>	<b>\$41,822,592.92</b>	<b>\$ 97,586,050.15</b>	<b>\$148,307,067.08</b>	<b>\$44,492,120.12</b>

5.- Distribución de financiamiento público asignado para **Franquicias Postales y Telegráficas** de los partidos políticos para el ejercicio fiscal 2024:

Partido Político	Franquicia Postal 2024
PAN	\$ 539,298.43
PRI	\$ 539,298.43
PRD	\$ 539,298.43
PT	\$ 539,298.43
PVEM	\$ 539,298.43
PCP	\$ 539,298.43
PMC	\$ 539,298.43
MORENA	\$ 539,298.43
PNASLP	\$ 539,298.43
MLS LP	\$ 539,298.43
PESSLP	\$ 539,298.43
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 5,932,282.73</b>

**6.-Distribución del Financiamiento público asignado a Partidos Políticos con registro Local en proceso electoral:**

<b>Partidos Políticos Locales</b>	<b>Financiamiento adicional</b>
PCP	\$ 233,415.00
NASLP	\$ 233,415.00
MLSLP	\$ 233,415.00
PESSLP	\$ 233,415.00
<b>Total</b>	<b>\$ 933,660.00</b>

**SEGUNDO.** Se aprueba la calendarización de la distribución de financiamiento público de los partidos políticos correspondiente al ejercicio fiscal 2024, conforme a los anexos 1, 2 y 3 del presente acuerdo.

**TERCERO.** Los montos del financiamiento público para las prerrogativas de los Partidos Políticos serán ministrados a los mismos, tomando en consideración las cantidades aprobadas en el presente acuerdo, dentro del término de diez días hábiles señalados en el artículo 156 de la Ley Electoral del estado.

**CUARTO.** Los montos de financiamiento público asignado a cada partido político para Gasto de Campaña correspondiente al proceso electoral 2024, se ministrará en una sola exhibición a más tardar el 19 de abril de 2024, antes del inicio del periodo de campañas.

**QUINTO.** En el supuesto de que este Organismo Electoral cancele la inscripción de algún partido político nacional o decrete la pérdida de registro de un partido político local, por no alcanzar al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputaciones en el Proceso Electoral 2024, la Secretaria Ejecutiva deberá elaborar el proyecto de redistribución del financiamiento público correspondiente.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo a los Partidos Políticos con registro o inscripción ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que no hayan estado presentes al momento de su aprobación; a la Secretaria de Finanzas de Gobierno del Estado y al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes.

**SÉPTIMO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, a la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos para su conocimiento, cumplimiento y seguimiento al mismo.

**OCTAVO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

**NOVENO.** Se ordena a la Secretaría Ejecutiva a fin de que se publique el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” y la página oficial del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana [www.ceepacslp.org.mx](http://www.ceepacslp.org.mx); además de en los estrados del presente organismo.

El presente acuerdo fue aprobado por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en Sesión Extraordinaria de fecha diez de enero del año 2024.

**DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ**

**CONSEJERA PRESIDENTA**

**MTRO. MAURO EUGENIO BLANCO  
MARTINEZ**

**SECRETARIO EJECUTIVO**